



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0419-2021-CU-UNJFSC**

**Huacho, 17 de junio de 2021**

**VISTO:**

El expediente **2021-018872**, de fecha 17 de junio de 2021, que contiene el Oficio N°004-2021-CEU-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2021, suscrito por el Presidente del Comité Electoral Universitario, que corre mediante correo electrónico; Decreto de Rectorado N° 2536-2021-R-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2021 y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 17 de junio de 2021, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y 009-2021-SA; este último en su artículo 1° dispone: *"Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...)"*;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre; Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021; Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021; el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0419-2021-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 17 de junio de 2021**

calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de mayo de 2021; y el Decreto Supremo N°105-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de junio de 2021;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-AU-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2020, se dispuso: "(...) **Artículo 2º.-** Designar a partir de la fecha de emisión de la presente resolución a los Miembros del Comité Electoral, integrado por:

**REPRESENTANTES DOCENTES**

**Categoría Principal**

Mg. Nilo Tello Pandal, *Presidente*  
Dra. Flore de María Garivay Torres  
Dr. Jorge Antonio Sánchez Guzmán

**Categoría Asociado**

M(o) Pablo Cesar Cadenas Calderón  
Dra. Kathelin Alexandra Lozano Vásquez

**Categoría Auxiliar**

M(o) Ulises Robert Martínez Chafalote

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

Nicoll Paola Lopez Vallagares  
Samuel José Chillet Jaimes  
Jonathan Jampier León Mayta

(...)"

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0002-2021-AU-UNJFSC, de fecha 14 de mayo de 2021, se dispuso: "**Artículo 1º.- PRORROGAR**, el **MANDATO**, del **Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°15601335, cuyo mandato vencía el 31 de julio del 2021, prorrogándose este **desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021**, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional. **Artículo 2º.- PRORROGAR**, el **MANDATO**, de la **Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Dra. FLOR DE MARÍA LIOO JORDAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°15612743, cuyo mandato vencía el 31 de julio del 2021, prorrogándose este **desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021**, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional. **Artículo 3º.- PRORROGAR**, el **MANDATO**, del **Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Dr. JOSÉ ANTONIO LEGUA CÁRDENAS**, cuyo mandato vencía el 31 de julio del 2021, prorrogándose este **desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021** al amparo de lo





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0419-2021-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 17 de junio de 2021**

establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional. (...);

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0003-2021-AU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2021, se dispuso: **Artículo 1°.- PRORROGAR, el MANDATO, de los Miembros Representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quienes fueron reconocidos en dicho cargo con Resolución Rectoral N° 0497-2018-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2018, prórroga que será efectiva hasta el 31 de diciembre de 2021, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional. Artículo 2°.-PRORROGAR, el MANDATO, de los Miembros Representantes de los Estudiantes, ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quienes fueron reconocidos en dicho cargo con Resolución Rectoral N° 0430-2019-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2019, prórroga que será efectiva hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando mantengan a la fecha la condición de estudiantes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional. Artículo 3°.- OFICIAR, al Comité Electoral Universitario para que verifique, la condición de estudiantes que tengan a la fecha, los asambleístas que representan a dicho estamento, y dentro de su autonomía dispuesto por ley se tomen las acciones que correspondan. (...);**



Que, mediante expediente de visto y oficio que contiene el Presidente del Comité Electoral Universitario, manifiesta que: "(...) remitirle la resolución del asunto, la misma que aprueba el Reglamento General de Elecciones para la Renovación de Autoridades y Órganos de Gobierno-2021 y aprueba también la convocatoria a elecciones para la renovación del cargo de Director de la Escuela de Posgrado. El propósito de hacerle conocer la indicada resolución es que de conformidad con el Art.275° del Estatuto sea el Consejo Universitario quien dicte las normas que contiene el mencionado Reglamento de Elecciones.";



Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 72° a la letra dice: "Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0419-2021-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 17 de junio de 2021**

*se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. (...);*

Que, en ese contexto es necesario que se cuente con el Reglamento respectivo para el Proceso Electoral pertinente, siendo así que mediante Resolución N°001-2021-CEU-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2021, suscrita por el Presidente y Secretaria del Comité Electoral Universitario, adjunta al Oficio de visto, se resuelve: **Artículo 1ro.** - *Aprobar el Reglamento General de Elecciones para la Renovación de Autoridades y Órganos de Gobierno-2021, instrumento que consta de 9 capítulos, 75 artículos y 7 disposiciones finales, el mismo que forma parte de la presente resolución. Artículo 2do.* - *Proponer al Consejo Universitario el Reglamento al que se refiere el artículo precedente, para que lo dicte de conformidad con el Art.275° del Estatuto. Artículo 3ro.* - *Convocar a los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, en los próximos días, para que de conformidad con el Art.282° del Estatuto elijan al nuevo Director de la Escuela de Posgrado.”;*

Que, el Estatuto Vigente de esta Casa Superior de Estudios en su artículo 248° Funciones del Consejo Universitario a la letra dice: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) 2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones de los Órganos de Gobierno y Autoridades, y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...);”*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 2536-2021-R-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2021, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 17 de junio de 2021;** después del previo debate, entre otros acuerdos, se acordó: **“Dictar, el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO-2021, aprobado con Resolución N°001-2021-CEU-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2021, suscrita por el Presidente y Secretaria del Comité Electoral Universitario”;**

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 17 de junio de 2021;**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0419-2021-CU-UNJFSC**

**Huacho, 17 de junio de 2021**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DICTAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO-2021**, aprobado con Resolución N° 001-2021-CEU-UNJFSC, de fecha 17 de junio de 2021, suscrita por el Presidente y Secretaria del Comité Electoral Universitario, el mismo que en anexo y por separado forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 3°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los interesados, a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento, y demás fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Mtro. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CMMC/VJLC/camc/mcdm.-



**Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
RESOLUCION N°001-2021-CEU-UNJFSC

17 de junio de 2021

Visto el Oficio N°0545-2021-R-UNJFSC de fecha 10 de junio de 2021 y visto el Acta de la sesión virtual del Comité Electoral Universitario(CEU) de fecha 16 de junio de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el oficio del visto el Rector de esta casa superior de estudios da conocer que mediante las Resoluciones de Asamblea Universitaria N°0002-2021-AU-UNJFSC y N°0003-2021-AU-UNJFSC se han prorrogado el mandato de las autoridades y órganos de gobierno de la UNJFSC, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, tales acciones tomadas por la Asamblea Universitaria tienen como sustento legal el DL N°1496, norma que faculta a este órgano de gobierno prorrogar el mandato de autoridades y órganos de gobierno de las universidades mientras dure el actual estado de emergencia sanitaria.

Que, así mismo, en dicho oficio se da a conocer que la Asamblea Universitaria no ha prorrogado el mandato de la Directora de la Escuela de Posgrado, cuyo mandato vence el 23 de junio del presente año según la Resolución Rectoral N°0619-2018-UNJFSC

Que, en este estado de cosas, es necesario que el CEU actúe de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley; razón por la cual en su sesión virtual de fecha 16 de junio del año en curso tomó los acuerdos de aprobar el Reglamento de Elecciones y convocar a elecciones para la renovación del cargo de Director de la Escuela de Posgrado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones del CEU;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1ro. - Aprobar el Reglamento General de Elecciones para la Renovación de Autoridades y Órganos de Gobierno-2021, instrumento que consta de 9 capítulos, 75 artículos y 7 disposiciones finales, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2do.-Proponer al Consejo Universitario el Reglamento al que se refiere el artículo precedente, para que lo dicte de conformidad con el Art.275° del Estatuto.

Artículo 3ro.-Convocar a los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, en los próximos días, para que de conformidad con el Art.282° del Estatuto elijan al nuevo Director de la Escuela de Posgrado.

Regístrese y comuníquese.

Kathelin Lozano Vásquez  
SECRETARIA DEL CEU

Nilo Tello Pandal  
PRESIDENTE DEL CEU



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RAU N° 005-2020-UNJFSC

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA  
RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE  
GOBIERNO-2021

HUACHO-2021



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

## **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU)**

(RAU 005-2020 UNJFSC)

### **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES Y ORGANOS DE GOBIERNO-2021**

#### **Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos electorales para la renovación de autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional José Sánchez Carrión (UNJFSC).

**Art. 2º.-** Los procesos electorales al que se refiere el artículo precedente es para:

- a) Elección del Rector y Vicerrectores.
- b) Elección de los Decanos (De ser el caso)
- c) Elección del Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.
- e) Elección de los representantes estudiantiles (pregrado y posgrado) ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- f) Elección del representante graduado ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- g) Elección del representante de los servidores administrativos ante la Asamblea Universitaria.

**Art. 3.-** El presente reglamento tiene como sustento legal:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
- c) El Estatuto vigente de la UNJFSC.
- d) Otras normas vinculantes al objeto del presente reglamento.

**Art. 4º.-** El presente reglamento de elecciones lo elabora y aprueba el CEU y lo dicta el Consejo Universitario.

**Art. 5º.-** El sistema electoral a utilizarse en los procesos electorales en la UNJFSC es el de lista completa.

**Art. 6º.-** El Rector solicita, a petición del CEU, la presencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que garantice la transparencia de los Procesos Electorales en la UNJFSC y; además, participe brindando asesoría y asistencia técnica al CEU. La no participación de la ONPE, no obstante de estar debidamente requerida, no invalida los resultados de estos procesos electorales.

**Art. 7º.-** El Rector solicita la presencia de la Policía Nacional del Perú, para que brinde seguridad a los procesos electorales programados por el CEU.

**Art. 8º.-** Dependiendo del estado de cosas en relación a la pandemia que venimos afrontando por el COVID-19, la forma de participación de los electores en los procesos electorales programados por el CEU, serán por la modalidad presencial y; solo en caso necesario, exigido por las circunstancias, serán por la modalidad virtual. En caso de optar por la modalidad virtual ésta será normada con un Reglamento Especial.

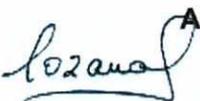
## **Capítulo II**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU)**

**Art. 9º.-** El CEU es el órgano encargado de planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales al que se refiere el artículo 2º del presente reglamento; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten durante estos procesos.

El CEU es autónomo y sus fallos son inapelables.

**Art. 10º.-** El CEU está integrado por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y por tres (03) estudiantes regulares de pregrado, siendo uno de los docentes principales su Presidente.



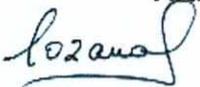
**Art. 11º.-** La abstención total o parcial de la representación estudiantil, no impide la instalación y funcionamiento del CEU. El quórum para las sesiones del CEU es de cinco (5) miembros incluido su presidente. El presidente tiene voto dirimente en caso necesario.

**Art. 12º.-** Son funciones del CEU:

- a) Elaborar y aprobar el presente Reglamento y; proponerlo ante el Consejo Universitario conforme a lo normado en el artículo 4º del mismo.
- b) Proponer al rectorado el presupuesto económico y todo el apoyo logístico necesario para la realización de los procesos electorales.
- c) Convocar a elecciones en los estamentos correspondientes.
- d) Aprobar y difundir el cronograma electoral.
- e) Elaborar y difundir el padrón oficial de los electores.
- f) Recepcionar la inscripción de listas o candidatos.
- g) Resolver las tachas y/o impugnaciones.
- h) Otorgar credenciales a los personeros de las listas o candidatos oficialmente inscritos.
- i) Designar por sorteo a los miembros de mesa.
- j) Realizar el cómputo general, en base a los resultados en cada mesa y difundirlo.
- k) Consolidar, en caso necesario, los cómputos generales y difundirlos.
- l) Extender las credenciales a las listas o candidatos ganadores, incluidos sus accesitarios para los órganos de gobierno.
- m) Emitir y extender las resoluciones de reconocimiento a las nuevas autoridades y representantes ante los órganos de gobierno.
- n) Instalar la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- o) Otras funciones que se deriven de la Ley, el Estatuto y otras normas vinculantes.

**Art. 13º.-** Todas las dependencias de la Universidad están en la obligación de prestar las facilidades del caso al CEU para el cumplimiento de sus funciones. El CEU cuenta con una oficina, con un mínimo de dos (2) servidores como apoyo administrativo y un (1) abogado en calidad de asesor legal.

**Art. 14º.-** El CEU emitirá y difundirá documentos, guías e instructivos, con la debida anticipación, para los electores sobre la modalidad de participación y formas de votación.



### Capítulo III DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

**Art. 15º.-** La elección del Rector y los Vicerrectores es por lista única, por un período de cinco (5) años, por votación universal ponderada, de todos los docentes ordinarios hábiles y todos los estudiantes de pregrado matriculados al momento de la elección. Esta ponderación es la siguiente:

- a) A los docentes les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

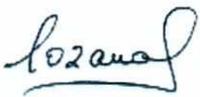
Gana la lista que se adecúa a lo normado en el Artículo 19º del presente Reglamento.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, ni participar en la lista alguna.

**Art. 16º.-** Son requisitos para ser elegido Rector o Vicerrector:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNJFSC, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en esta categoría, con dedicación a tiempo completo o exclusivo. Se le exige una dedicación exclusiva en el cargo.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art. 17º.-** La elección del Decano de una Facultad es para un período de cuatro (4) años. Se usa el mismo procedimiento seguido para la elección del Rector, con la participación de todos los docentes hábiles y estudiantes de pregrado matriculados de la Facultad. Gana el Candidato que se adecúa a lo normado en el artículo 19º. Es prohibida la reelección inmediata.



**Art. 18°.-** Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNJFSC, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en esta categoría, con dedicación a tiempo completo o exclusiva.
- c) Tener grado académico de Maestro y/o Doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art. 19°.-** La elección del Rector, los Vicerrectores y Decanos es válida si participan en el proceso electoral correspondiente más del 60% de los docentes ordinarios hábiles y más del 40% de estudiantes de pregrado matriculados al momento de la elección. Se declara ganadora a la lista o candidato que alcance la mitad más uno (1) de los votos válidos.

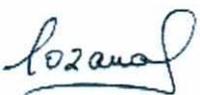
Si no se alcanzara estos parámetros se convoca a una segunda vuelta electoral entre las 2 listas o candidatos que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

**Art. 20°.-** El Director de la Escuela de Posgrado (EPG) es elegido por todos los Directores de las Unidades de posgrado de las Facultades, para un período máximo de tres (3) años.

En una primera vuelta el ganador debe alcanzar mínimamente la mitad mas uno de los votos; de no ser así; habrá una segunda vuelta entre los dos (2) candidatos con mayor votación. En este caso, es elegido el que obtenga una mayoría simple.

**Art. 21°.-** Son requisitos para ser elegidos en el cargo de Director de la EPG los mismos señalados en el Artículo 18° del presente reglamento, a excepción del literal c) que debe ostentar necesariamente el grado académico de Doctor.

Es prohibida la reelección inmediata del Director saliente.



**Capítulo IV**  
**DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Art. 22º.-** La composición de la Asamblea Universitaria (AU) es como sigue:

Estamento	Composición	Cantidad	Forma de Elección
Autoridades (17)	Rector	1	Elegido por votación universal.
	V.R. Académico	1	Elegido por votación universal.
	V.R.de Investigación	1	Elegido por votación Universal.
	Decanos	13	Elegidos por votación Universal.
	Director EPG	1	Elegido por los Directores de las Unidades de Pos Grado-Facultades.
	<b>Sub Total</b>	<b>17</b>	<b>Total Autoridades</b>
Docentes (Doble de autoridades) (34)	Principal (50%)	17	Elegidos entre ellos.
	Asociados (30%)	10	Elegidos entre ellos.
	Auxiliares (20%)	7	Elegidos entre ellos.
	<b>Sub Total</b>	<b>34</b>	<b>Total Docentes</b>
Estudiantes (1/3 de la AU) (25)	Pregrado (90%)	23	Elegidos entre ellos.
	Posgrado (10%)	2	Elegidos entre ellos.
	<b>Sub Total</b>	<b>25</b>	<b>Total Estudiantes</b>
Graduado (Supernumerario) (1)	Representante de los graduados.	1	Elegido entre ellos.
	<b>Sub Total</b>	<b>1</b>	<b>Total Graduados</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>TOTAL DE MIEMBROS DE LA A.U.</b>

**Art. 23º.-** La elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria es por categorías:

Son elegidos para un período de tres (3) años y no son reelegibles para un próximo período inmediato.

**Art. 24º.-** Son requisitos para postular como representante docente ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario y no encontrarse con licencia laboral.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art. 25º.-** La elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria es según condición de ser estudiante de pregrado o posgrado.

Son elegidos para un período de dos (2) años y no son reelegibles para un próximo período inmediato.

**Art. 26º.-** Son requisitos para postular como representante estudiantil de pregrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser estudiante regular (Estar matriculados en un mínimo de 12 créditos).
- b) Pertenecer al Tercio Superior.
- c) Tener por aprobado mínimamente 36 créditos de estudios.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en esta misma universidad.

**Art. 27º.-** Son requisitos para postular como representante estudiantil de posgrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Estar matriculado en algún programa de maestría o doctorado.
- b) Haber aprobado mínimamente el primer ciclo de estudios.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

**Art. 28º.-** El representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria es elegido, a convocatoria del CEU, por los bachilleres de esta universidad, debidamente registrados en el Padrón de Graduados.

Su elección es por dos (2) años. Es miembro supernumerario (No se cuenta para el cálculo de los tercios).

No es reelegible para un próximo período inmediato.

**Art. 29°.-** Son requisitos para postular a la representación de los Graduados de la UNJFSC:

- a) Estar debidamente registrado en el Padrón de Graduados de la UNJFSC.
- b) Ser ciudadano en ejercicios.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios morosos, ni tener pendientes de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Art. 30°.-** El representante de los servidores administrativos ante la Asamblea Universitaria es elegido por los trabajadores nombrados, a convocatoria del CEU, para un período de dos (2) años. Tiene voz pero no voto.

No es reelegible para un período inmediato.

**Art. 31°.-** Son requisitos para ser elegido como representante de los servidores administrativos:

- a) Ser trabajador nombrado con más de diez (10) años de servicio en esta universidad.
- b) Tener grado de Bachiller y/o Título Profesional a nivel universitario.
- c) Los señalados en los literales b), c), d) y e) del Art. 29° del presente Reglamento.

**Art. 32°.-** La composición del Consejo Universitario es como sigue:

Composición	Cantidad	Forma de Elección
Rector	1	Universal

*Lozano*

*[Signature]*

Vicerrector Académico	1	Universal
Vicerrector de Investigación	1	Universal
Director(a) de la EPG	1	Elegido por los Directores de las Unidades de Posgrado
Decanos	3	Universal en cada Facultad (Renovables cada año)
Estudiantes Regulares de Pregrado	4	Elegidos por todos los estudiantes de pregrado regulares.
Graduado	1	Elegidos por los graduados de la UNJFSC.
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	-----

**Art. 33°.-** La representación de estudiantes de pregrado son en número de cuatro (4) y son elegidos por todos los estudiantes de pregrado matriculados al momento de la elección.

Los requisitos para postular son los mismos señalados en el Art. 26° del presente Reglamento.

**Art. 34°.-** La representación de los Decanos son en número de tres (3), quienes rotarán anualmente con otros tres (3)

**Art. 35°.-** La composición del Consejo de Facultad es como sigue:

Composición	Cantidad	Forma de elección
Decano	1	Universal
Docentes Principales	4	Elegidos entre los principales de la Facultad
Docentes Asociados	3	Elegidos entre los asociados de la Facultad
Docentes Auxiliares	2	Elegidos entre los auxiliares de la Facultad



Estudiantes regulares(1/3)	5	Elegidos entre los estudiantes matriculados de cada Facultad
TOTAL	15	-----

**Art. 36°.-** La elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad es por categorías, por un periodo de tres (3) años, no reelegibles para un periodo inmediato.

Los requisitos para postular son los mismos del Art. 24° del presente Reglamento.

**Art. 37°.-** La elección de los estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad es para un periodo de dos (2) años, no reelegibles para un periodo inmediato.

Los requisitos para postular son los mismos señalados en el Art. 26° del presente Reglamento.

**Art. 38°.-**Queda prohibido para los estudiantes y docentes tener más de una representación ante los órganos de gobierno de la Universidad.

## CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

**Art. 39°.-** La inscripción en la justa electoral es el procedimiento a través del cual queda consentida la postulación de la lista de candidatos o candidato.

**Art. 40°.-** Todo miembro de lista o candidato debe presentar una declaración jurada de su aceptación como tal al momento de su inscripción, con firma y huella digital, y además una copia de su DNI.

**Art. 41°.-** Toda lista de docentes o estudiantes con candidatos a los órganos de gobierno (AU, CU y CF) debe contener mínimamente dos (2) accesitarios con los mismos requisitos que los titulares. Es función de los accesitarios reemplazar, en el orden de su inscripción, a algún candidato ya elegido de su propia lista y que vaque en un futuro por alguna causa.

**Art. 42°.-** Cada lista o candidato a Decano se inscribirá con una denominación apropiada y con un número que lo identifique.

Después de la inscripción no se pueden cambiar denominaciones ni números.

*Lozano*  
*[Firma]*

**Art. 43°.-** Queda prohibido la inscripción de listas incompletas incluidos los accesorios.

**Art. 44°.-** Para inscribir un candidato o una lista de candidatos esta debe tener un mínimo de adherentes tal como se detalla a continuación:

- a) Para la lista de Rector y Vicerrectores : 20 docentes
- b) Para candidato a Decano: 10 docentes
- c) Para asamblea universitaria:
  - Docentes: 10 por categoría
  - Estudiantes de pre grado: 50 estudiantes
  - Estudiantes de pos grado: 10 estudiantes
  - Servidores administrativos: 20 servidores
- d) Para Consejo Universitario:
  - Estudiantes de pre grado: 20 estudiantes
- e) Para Consejo de Facultad:
  - Docentes: 4 por categoría
  - Estudiantes: 20

**Art. 45°.-** Vencidos los plazos para la inscripción de candidatos o lista de candidatos, el CEU los publicará en el portal de la universidad, dando un plazo para la presentación de tachas, así como también fijando un plazo para el levantamiento de éstas.

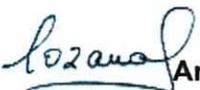
**Art. 46°.-** Toda tacha debe estar debidamente fundamentada y documentada, referidas principalmente al no cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada caso.

**Art. 47°.-** De declararse válida la tacha contra algún candidato o miembros de listas, se dará un plazo de 24 horas para que sean reemplazados por otros candidatos o miembros, pero que cumplan con los respectivos requisitos.

**Art. 48°.-** Todo candidato, excepto el candidato a Director de la EPG, o cabeza de lista debe acreditar a un personero general, quien a su vez acreditará a los personeros para las mesas de sufragio.

**Art. 49°.-** El CEU proporcionará todos los formatos necesarios para facilitar la inscripción de candidatos o listas.

## CAPÍTULO VI DEL ACTO DE SUFRAGIO

 **Art. 50°.-** Los actos de sufragio se llevarán a cabo por estamentos, por Facultades y en distintos días.



**Art. 51°.-** Las mesas de sufragio para los docentes estará conformada por tres (3) docentes, uno por cada categoría, presidida por el docente principal, los otros harán de secretario y vocal.

**Art. 52°.-** Las mesas de sufragio para los estudiantes estará conformada por dos (2) docentes y un (1) estudiante. Lo presidirá el de mayor categoría y el otro hará de secretario, el estudiante de vocal.

**Art. 53°.-** La mesa de sufragio para la elección del graduado estará conformada por dos (2) docentes y un (1) graduado. El docente de mayor categoría lo presidirá, el otro hará de secretario y el graduado de vocal.

**Art. 54°.-** La mesa de sufragio para los servidores administrativos estará conformada por un (1) docente, quien hará las veces de presidente de mesa, y por dos (2) servidores administrativos, uno de ellos será el secretario y el otro vocal.

**Art. 55°.-** Los miembros de mesa serán elegidos por sorteo y es irrenunciable al cargo una vez elegidos. En dicho sorteo participarán por invitación los personeros y un miembro de la ONPE como fiscalizadores.

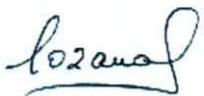
**Art. 56°.-** Ningún candidato o miembros de listas podrán integrar una mesa de sufragio ni ser personeros.

**Art. 57°.-** Instalada la mesa de sufragio se levantará el Acta de Instalación respectiva dando conformidad a la presencia de los miembros de mesa, personeros asistentes, padrones, cédulas de votación, ánforas, cámara secreta y demás materiales de sufragio.

El presidente de mesa firmará en el reverso de cada cédula.

**Art. 58°.-** El sufragio se iniciará con la votación de los miembros de mesa y los personeros presentes y, continuará con los electores en estricto orden de llegada.

**Art. 59°.-** El presidente de mesa verificará la identidad del elector con su respectivo DNI; más una copia simple del grado de bachiller para los graduados.



**Art. 60°.-** Cada elector recibirá del presidente de mesa, la cédula de votación con la que pasará a la cámara secreta, donde escribirá el número de su candidato o lista de preferencia y, luego lo depositará en el ánfora correspondiente, firmará el padrón electoral por duplicado y colocará su huella digital.

**Art. 61°.-** Cada cédula de votación tendrá tantos recuadros como el número de votos que tiene que emitir cada elector, según el estamento al que pertenezca.

**Art. 62°.-** Vencido el plazo y cerrada la votación, el presidente de mesa verificará el número de votantes en los padrones, anotando al lado de los nombres, de quienes no concurren a votar, la frase "No Votó".  
Los Miembros de mesa firmarán los padrones.

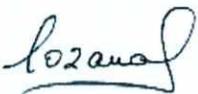
**Art. 63°.-** Concluida la votación se levantará el Acta de Sufragio, con tantas copias como sea necesario, firmarán en ella los miembros de mesa y los personeros que quieran hacerlo.

## CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO

**Art. 64°.-** El escrutinio de los votos se realizará en la misma mesa donde se realizó la votación y en forma ininterrumpida.

**Art. 65°.-** En cada mesa el presidente confrontará el número de votos depositados en la ánfora con el número de votos emitidos. Si el número de votos de la ánfora fuera mayor el presidente de mesa separará al azar los sobrantes y los destruirá sin reclamo alguno. Si el número de votos de la ánfora fuera menor se procederá al escrutinio. Se dejará constancia de este hecho en el Acta de Escrutinio.

**Art. 66°.-** El presidente de mesa abrirá las cédulas de votación y mostrará su contenido a los miembros de mesa y personeros. Si, el voto fuera impugnado por algún miembro de mesa o personero, la mesa resolverá de inmediato por mayoría simple. De proceder la impugnación se destruirá la cédula de votación dejando constancia en el Acta de Escrutinio.



**Art. 67°.-** El número de votos emitidos se contabilizan por recuadros de la cédula de votación.

**Art. 68°.-** Son votos nulos por recuadro:

- a) Aquellos donde se haya marcado el número del candidato o lista fuera del recuadro correspondiente.
- b) Aquellos donde se hayan marcado en el recuadro otro número u otros signos o figuras.
- c) Aquellos donde se hayan marcado fuera de los recuadros algún signo o figura que pudiera interponerse como un medio para identificar al votante.
- d) Cédulas mutiladas o rotas.

**Art. 69°.-** Son votos en blanco cuando el recuadro correspondiente se ha mantenido completamente en blanco.

**Art. 70°.-** Concluido el escrutinio se consideran como votos válidos por recuadro: Los votos emitidos más los votos en blanco, menos los votos viciados.  
En cada mesa se levantará el Acta Escrutinio y se entregará una copia a los personeros.

**Art. 71°.-** El presidente de mesa entregará al CEU, con cargo, dos (2) ejemplares de Actas de Instalación de mesa, Actas de Sufragio y Actas de Escrutinio.

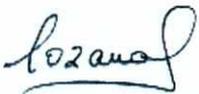
## **CAPITULO VIII DE LA CONSOLIDACION DE VOTOS**

**Art. 72°.-** A partir de las Actas de Escrutinio de cada mesa el CEU hará los consolidados de votación para cada estamento, con la presencia de los personeros y el veedor de la ONPE.

**Art. 73°.-** Para el caso de la elección del Rector, los Vicerrectores y Decanos, la consolidación se hará en tres (3) fases:

**Primera fase:** Se consolidarán los votos de los docentes.

**Segunda fase:** Se consolidarán los votos de los estudiantes de pregrado.



**Tercera fase:** Se consolidarán los votos de las dos (2) primeras fases aplicando el criterio del voto ponderado, de conformidad con el Art. 15° del presente Reglamento.

**Art. 74°.-** Conocidos los resultados de la consolidación de votos y demás resultados, el CEU emitirá resoluciones para:

- Reconocimiento del nuevo Rector y Vicerrectores
- Reconocimiento de nuevos Decanos, si fuera el caso.
- La nueva Composición de los Consejos de Facultad
- La nueva Composición del Consejo Universitario.
- La nueva Composición de la Asamblea Universitaria.

A su vez emitirá y entregará las credenciales a los candidatos y lista de candidatos ganadores.

**Art. 75°.-** Las resoluciones al que se refiere el artículo precedente se informará al Rectorado para la emisión de las resoluciones definitivas de reconocimiento, quien a su vez informará a la SUNEDU.

## CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**1ra.** En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a falta de docentes principales, tiene un Decano encargado por Asamblea Universitaria, sus docentes participarán en la elección del Rector, Vicerrectores y elección de sus representantes ante la Asamblea Universitaria. En cambio, sus estudiantes participarán en la elección del Rector, Vicerrectores y elección de representantes ante los tres (3) órganos de gobierno.

**2da.** En la Facultad de Ingeniería Civil, que a falta de docentes ordinarios, tiene un Decano encargado por la Asamblea Universitaria, sólo participarán sus estudiantes en la elección del Rector, Vicerrectores y elección de sus representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

**3ro.** En los casos de empate se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación en función al candidato que encabeza la lista:



**DOCENTES:**

- Antigüedad en la categoría
- Antigüedad en el nombramiento
- Antigüedad en esta universidad
- Antigüedad en el sistema universitario

**ESTUDIANTES:**

- Mejor promedio ponderado en el último ciclo cursado
- Antigüedad en la universidad

**GRADUADOS:**

- Antigüedad en el grado de bachiller
- Antigüedad en el título profesional

**SERVIDORES ADMINISTRATIVOS**

- Antigüedad en esta universidad
- Antigüedad en el grado académico

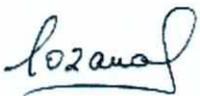
**4ta.** Los electores docentes que incumplan con su misión de sufragar o alguna función encomendada por el CEU serán multados con una suma equivalente al 3% de la UIT vigente.

**5ta.** Los docentes y servidores administrativos miembros de mesa que cumplan responsablemente las funciones encomendadas por el CEU se harán merecedores a un reconocimiento especial vía resolución del CEU, para ser computado como mérito en Escalafón.

**6ta.** Si en alguna Facultad no hubiera la suficiente cantidad de docentes en alguna categoría, entonces no será necesario cumplir con los mínimos requeridos para las adherencias al que se refiere el Art.44° del presente Reglamento, puede ser menos.

**7ma.** Todo lo que no está contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CEU en el marco de la normatividad vigente.

Huacho, junio de 2021



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO N° 0419-2021-CU-UNJFSC** que es la  
transcripción oficial del original de la Resolución  
respectiva.

**Huacho, 18 de Junio del 2021**

Atentamente,

**Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera**  
**Secretario General**

**DISTRIBUCIÓN: 61**

RECTORADO  
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD ESTADISTICA  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA  
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION  
OFICINA DE LOGISTICA  
UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL  
UNIDAD INTEGRACION CONTABLE  
UNIDAD TESORERIA  
UNIDAD CAJA CENTRAL  
OFICINA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AUXILIARES  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES  
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION  
UNIDAD ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS  
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES  
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL  
OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION TECNICA Y DE CONVENIOS  
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA-UNJFSC  
OFICINA CENTRAL BIBLIOTECA  
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS

**OFICINA CENTRAL DE ADMISION**  
**DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION**  
**BAZAR UNIVERSITARIO**  
**INSTITUTO TECNOLOGICO**  
**CENTRO PREUNIVERSITARIO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS**  
**UNIDAD ARCHIVO CENTRAL**  
**TRIBUNAL DE HONOR**  
**FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA**  
**FACULTAD DE EDUCACION**  
**FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA**  
**FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL**  
**FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**E.P EDUCACION SEMIESCOLARIZADO-EAPESE-PROFDOSA**  
**FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL**  
**INSTITUTO DE IDIOMAS**  
**OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD**  
**OFICINA DE GESTION PATRIMONIAL**  
**ARCHIVO**  
**1 / STD057**